



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SECRETARIA

002285
PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS
2025 FEB 20 AM 11:50
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

Oficio 419/47/2025

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna,
Presidente de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
P r e s e n t e . -

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le comunicamos que en Sesión Ordinaria celebrada el día 04 de febrero del presente año, la LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, tuvo a bien aprobar la minuta con proyecto de Decreto por el que se propone que se reforman y adicionan los artículos 4º, 21, 41, 73, 116, 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género.

En virtud de lo anterior acompañamos a la presente copia del Acuerdo No. 43 aprobado con fecha 04 de febrero de 2025, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 04 de febrero del 2025

Dip. Secretaria

Cecilia Sofía Robledo Suárez

Dip. Secretaria

Aile Tamez de la Paz





“2024, Año del Bicentenario del Poder Legislativo del Estado”

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Dip. Annylo Begoñan Htz Sepúlveda

DEBATE A FAVOR

Dip. Graci Pamela Barrá Hernández
Dip. Cecilia Sofía Robledo Suárez
Dip. Sandra Elizabeth Ramírez Ortiz
Dip. María Guadalupe Rodríguez Martínez

DEBATE EN CONTRA

LEÍDO POR EL DIPUTADO:

Dip. Esthela Berenice Martínez Díaz

APROBADO POR
 UNANIMIDAD
 MAYORÍA
 DEVUELTO
VOTACIÓN
42 A FAVOR
6 EN CONTRA
0 ABSTENCIÓN
Fecha 04 FEB 2025
CIRCULADO

HONORABLE ASAMBLEA

A la **Comisión de Puntos Constitucionales** le fue turnado con carácter de urgente para su estudio y dictamen, en fecha 11 de noviembre de 2024, el **Expediente Legislativo No. 18934/LXXVII**, con motivo del **Oficio Número DGPL- 66-II-5-078** signado por la **C. Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz**, Secretaria de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, mediante el cual remite para los efectos del artículo 135 constitucional expediente que contiene Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4o, 21, 41, 73, 116, 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la Minuta antes citada y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la Comisión de Puntos Constitucionales que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

El artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, textualmente dispone lo siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

“Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.

El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.”

En virtud de lo anterior, la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión remitió a esta Soberanía la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los Artículos 4º, 21, 41, 73, 116, 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género**, para quedar como sigue:

“M I N U T A
P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 4º, 21, 41, 73, 116, 122 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

MEXICANOS, EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 4o., párrafo primero; 21 párrafo noveno; 41, párrafo segundo; 73; fracción XXI, penúltimo párrafo; 116, fracción IX; 122, Apartado A, fracción X, y 123, Apartado A, fracción VII y Apartado B, fracción V; y se adicionan un último párrafo al artículo 4o. y un segundo párrafo a la fracción IX del artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 40.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

...
...
...
...
...

Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños. La ley definirá las bases y modalidades para garantizar su realización de conformidad con lo previsto en los artículos 21, párrafo noveno y 73, fracción XXI, penúltimo párrafo de esta Constitución.

Artículo 21. ...

...
...
...
...
...
...
...

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, **de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o. de esta Constitución que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños;** así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, **así como por la perspectiva de género** y el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

...

...

...

...

...

Artículo 41. ...

Los nombramientos de las personas titulares **en la administración pública** del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas y **Municipios, deberán observar el principio de paridad de género. Las leyes determinarán las formas y modalidades que correspondan.**

...

Artículo 73. ...

I. a XX. ...

XXI. ...

a) a c)...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta. **También podrán conocer de las medidas u órdenes de protección que deriven de violencias de género en contra de las mujeres o de delitos del fuero común relacionados con las violencias de género contra las mujeres, en términos de las leyes correspondientes.**

...

XXII. a XXXII. ...

Artículo 116. ...

...

I. a VIII. ...

IX. Las Constituciones de los Estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo y responsabilidad, **así como con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.**

Para proteger el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, las instituciones de procuración de justicia deberán contar con fiscalías



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

especializadas de investigación de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres.

X. ...

...

Artículo 122. ...

A. ...

I. a IX. ...

X. La Constitución Política local garantizará que las funciones de procuración de justicia en la Ciudad de México se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad, **perspectiva de género** y respeto a los derechos humanos.

XI. ...

B. a D. ...

Artículo 123. ...

...

A. ...

I. a VI. ...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

VII. A trabajo igual **corresponderá salario igual**, sin tener en cuenta sexo, género ni nacionalidad. **Las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.**

VIII. a XXXI. ...

B. ...

I. a IV. ...

V. A trabajo igual **corresponderá salario igual**, sin tener en cuenta el sexo ni género. **Las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género;**

VI. a XIV. ...

Transitorios

Primero.-El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.-El Congreso de la Unión deberá armonizar el marco jurídico correspondiente a la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de 90 días a partir de la entrada en vigor del mismo, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuestos



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

de egresos correspondientes, así como las atribuciones y obligaciones necesarias para garantizar los derechos derivados del presente Decreto.

Tercero.- Las entidades federativas deberán armonizar el marco jurídico correspondiente a la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de 180 días a partir de la entrada en vigor del mismo, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes, así como las atribuciones y obligaciones necesarias para garantizar los derechos derivados del presente Decreto.”

Una vez conocido el expediente en estudio y de acuerdo con lo previsto en el artículo 47, inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, esta Comisión de Dictamen Legislativo, se permite consagrar las siguientes:

CONSIDERACIONES

Esta Comisión de Dictamen Legislativo es competente para conocer del presente asunto, toda vez que se encuentra sustentado lo anterior, al tenor de lo establecido por los artículos 65, 66, 70 fracción II) y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como lo consagrado por el inciso a) de la fracción III del artículo 39, 106, 107 y 108 del



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León,
por lo que se formula el siguiente dictamen.

Para el estudio del presente asunto, esta Comisión de Puntos Constitucionales, estima pertinente hacer un breve esbozo del propósito de esta reforma constitucional de gran calado. En ese contexto, esta Minuta propone reformar y adicionar diversos preceptos de la Ley Fundamental para fortalecer el principio de igualdad sustantiva, entendido como la obligación del Estado de garantizar condiciones materiales y estructurales que permitan una igualdad real, más allá de lo formal.

También incorpora explícitamente la perspectiva de género como un criterio obligatorio en la formulación de políticas públicas y en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas.

A fin de garantizar la equidad en la remuneración entre hombres y mujeres, se abordan las desigualdades estructurales en el ámbito laboral, para que independientemente del género de las personas estas puedan acceder a una igualdad salarial.

También esta Minuta, prevé modificaciones para que las disposiciones constitucionales se reflejen en las leyes secundarias y en las legislaciones locales con lo que se busca consolidar una implementación uniforme en todo el territorio nacional en beneficio de las personas.



Asimismo, se refuerza el compromiso del Estado mexicano en la prevención, sanción y erradicación de violencia de género, en concordancia con los estándares internacionales.

Los integrantes de esta Comisión de Dictamen Legislativo, estimamos procedente referir algunos preceptos doctrinarios para reforzar el sentido del dictamen que nos ocupa.

En ese tenor, tenemos que Marcela Lagarde, una de las voces más influyentes del feminismo latinoamericano, ha subrayado la importancia de entender las múltiples dimensiones de opresión que enfrentan las mujeres en las sociedades contemporáneas. En su obra *Los cautiverios de las mujeres*, Lagarde conceptualiza el término "cautiverio" para describir las formas estructurales y simbólicas que limitan la autonomía de las mujeres en roles tradicionales como el de madre, esposa o trabajadora. Desde esta perspectiva, la igualdad sustantiva no se reduce a la igualdad formal ante la ley, sino que requiere desmontar las condiciones que perpetúan la subordinación de género en ámbitos privados y públicos. Esta visión resalta la necesidad de reformas legislativas y políticas públicas que transformen las relaciones de poder en todos los niveles de la vida social.¹

Lagarde enfatiza que las políticas de igualdad deben ser contextualizadas, tomando en cuenta las experiencias históricas y culturales de las mujeres en

¹ LAGARDE, Marcela. En *Los Cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas*. (2015)



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

diferentes regiones. En el caso de América Latina, las desigualdades estructurales, el patriarcado y la violencia de género forman un entramado que solo puede ser desmantelado mediante la integración de una perspectiva de género en las instituciones, en las leyes y en la educación. Así, las acciones afirmativas y las cuotas de género no son simples concesiones, sino herramientas fundamentales para generar cambios sustantivos que permitan el acceso equitativo a derechos, recursos y espacios de decisión.²

Por otro lado, Nancy Fraser, desde un enfoque global, argumenta que la igualdad de género debe analizarse en el marco de las dinámicas económicas y políticas actuales, especialmente en contextos neoliberales. En su libro *Fortunes of Feminism*, Fraser destaca que las luchas feministas han sido cooptadas en ocasiones por el neoliberalismo, lo que ha llevado a una aparente "igualdad" que no cuestiona las estructuras de opresión subyacentes. En su lugar, propone un modelo de justicia tridimensional que integra la redistribución económica, el reconocimiento cultural y la representación política. Desde su perspectiva, la igualdad sustantiva solo puede alcanzarse si se abordan las intersecciones entre género, clase y raza.³

Fraser también critica el enfoque individualista de algunas políticas de género promovidas bajo el neoliberalismo, ya que tienden a responsabilizar exclusivamente a las mujeres de superar las barreras estructurales, ignorando

² Ídem.

³ FRASER, Nancy. En su obra *Fortunes of Feminism: From State-Managed Capitalism to Neoliberal Crisis*. (2013)



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

la necesidad de reformas sistémicas. Para Fraser, las políticas de igualdad deben desafiar las bases económicas que perpetúan la desigualdad y garantizar que el progreso en el ámbito cultural y político no reproduzca nuevas formas de exclusión. De este modo, las reformas constitucionales y legislativas deben ir acompañadas de cambios estructurales que garanticen justicia redistributiva y transformen las condiciones materiales que sustentan las desigualdades de género.⁴

De la lectura de las obras de ambas autoras podemos afirmar que convergen en la idea de que la igualdad sustantiva no es solo un derecho constitucional, sino una transformación profunda de las estructuras sociales, políticas y económicas. Para que las reformas sean efectivas, deben ser inclusivas, integrales y orientadas a dismantlar los sistemas de opresión que históricamente han relegado a las mujeres a posiciones de desventaja. Estos planteamientos enriquecen el dictamen al proporcionar una base teórica sólida y una visión transformadora de los retos que enfrenta México en su camino hacia la igualdad de género.

La Minuta que se dictamina representa un paso crucial en la consolidación de un marco constitucional que garantice la igualdad sustantiva, incorpore la perspectiva de género, elimine la brecha salarial y proteja el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Estas reformas fortalecen los compromisos de México en materia de derechos humanos y alinean nuestra Constitución con estándares internacionales, como la Convención sobre la

⁴ Idem.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

La igualdad sustantiva no se limita a la igualdad formal establecida en las leyes; implica garantizar que hombres y mujeres disfruten de los mismos derechos, oportunidades y resultados, considerando las diferencias estructurales que perpetúan la desigualdad. Según Celia Amorós, la igualdad sustantiva exige la deconstrucción de estructuras de poder y normas que históricamente han privilegiado al género masculino, lo cual requiere acciones afirmativas y políticas públicas específicas.⁵

Por su parte, la perspectiva de género se entiende como un marco analítico que identifica cómo las relaciones de poder basadas en el género generan desigualdades y propone transformarlas. La integración de esta perspectiva en las leyes y políticas públicas es un elemento indispensable para avanzar hacia la igualdad sustantiva.

Resulta de interés mencionar que, hasta el día de hoy, la Minuta en cuestión ha recibido 24 votos aprobatorios de las siguientes Legislaturas de las entidades federativas: Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Ciudad de México, Colima, Durango, Hidalgo, México, Michoacán de Ocampo, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí,

⁵ AMORÓS, Celia. Hacia una crítica de la razón patriarcal, Ediciones Cátedra, 1985.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz de Ignacio de la Llave, Yucatán y Zacatecas.⁶

En ese sentido, también hay que destacar que esta reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2024, al culminar con los requisitos para la aprobación al que debe obedecer un proceso legislativo de reforma constitucional.⁷

Esta Comisión de Dictamen Legislativo hace suyos los argumentos de los dictámenes de la Cámara de Origen y la Cámara Revisora, en virtud de que estamos convencidos de la necesidad de adecuar el marco constitucional a la situación actual del país y reafirmar el compromiso con las mujeres para elevar a rango constitucional la igualdad sustantiva, la perspectiva de género, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y la erradicación de la brecha salarial por razones de género. Razón por la cual, estimamos procedente que la Minuta enviada por la Cámara de Diputados, sea aprobada por la LXXVII Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León.

En consecuencia esta Comisión de Dictamen Legislativo, en atención a sus facultades legales y reglamentarias y dando cumplimiento al mandato contenido en el artículo 135 de la Constitución Federal, en el que se consagra

⁶ https://www.senado.gob.mx/66/seguimiento_a_reformas_constitucionales (25-11-24)

⁷ https://www.dof.gob.mx/index_111.php?year=2024&month=11&day=15#gsc.tab=0



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

el proceso de reformas constitucionales que versa en la aprobación por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes de las Cámaras del Congreso de la Unión y que además sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México, propone que se vote a favor de su aprobación en los términos de la Minuta recibida.

Por las anteriores consideraciones, los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales ponemos a consideración del Pleno de este Poder Legislativo el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. La LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León determina aprobar la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4º, 21, 41, 73, 116, 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género, para quedar como sigue:

“M I N U T A P R O Y E C T O D E D E C R E T O

Artículo Único.- Se reforman los artículos 4o., párrafo primero; 21, párrafo noveno; 41, párrafo segundo; 73, fracción XXI, penúltimo



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

párrafo; 116, fracción IX; 122, Apartado A, fracción X, y 123, Apartado A, fracción VII y Apartado B, fracción V; y se adicionan un último párrafo al artículo 4o. y un segundo párrafo a la fracción IX del artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

...
...

Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños. La ley definirá las bases y modalidades para garantizar su realización de conformidad con lo previsto en los artículos 21, párrafo noveno y 73, fracción XXI, penúltimo párrafo de esta Constitución.

Artículo 21. ...

...
...
...
...
...
...
...

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o. de esta Constitución que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

...

...

...

...

...

Artículo 41. ...

Los nombramientos de las personas titulares en la administración pública del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas y Municipios, deberán observar el principio de paridad de género. Las leyes determinarán las formas y modalidades que correspondan.

...

Artículo 73. ...

I. a XX. ...

XXI. ...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

a) a c)...

Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta. También podrán conocer de las medidas u órdenes de protección que deriven de violencias de género en contra de las mujeres o de delitos del fuero común relacionados con las violencias de género contra las mujeres, en términos de las leyes correspondientes.

...

XXII. a XXXII. ...

Artículo 116. ...

...

I. a VIII. ...

IX. Las Constituciones de los Estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad,



objetividad, profesionalismo y responsabilidad, así como con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.

Para proteger el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, las instituciones de procuración de justicia deberán contar con fiscalías especializadas de investigación de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres.

X. ...

...

Artículo 122. ...

A. ...

I. a IX. ...

X. La Constitución Política local garantizará que las funciones de procuración de justicia en la Ciudad de México se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad, perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.

XI. ...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

B. a D. ...

Artículo 123. ...

...

A. ...

I. a VI. ...

VII. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta sexo, género ni nacionalidad. Las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.

VIII. a XXXI. ...

B. ...

I. a IV. ...

V. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo ni género. Las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género;

VI. a XIV. ...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión deberá armonizar el marco jurídico correspondiente a la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de 90 días a partir de la entrada en vigor del mismo, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes, así como las atribuciones y obligaciones necesarias para garantizar los derechos derivados del presente Decreto.

Tercero.- Las entidades federativas deberán armonizar el marco jurídico correspondiente a la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de 180 días a partir de la entrada en vigor del mismo, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes, así como las atribuciones y obligaciones necesarias para garantizar los derechos derivados del presente Decreto.



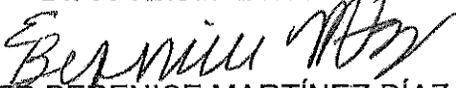
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

SEGUNDO. - Envíese a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión para su conocimiento y para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Monterrey, Nuevo León, a 11 de diciembre de 2024

Comisión de Puntos Constitucionales

DIP. PRESIDENTA:


ESTHER BERENICE MARTÍNEZ DÍAZ

DIP. VICEPRESIDENTE:

**IGNACIO CASTELLANOS
AMAYA**

DIP. SECRETARIA:


**MA. GUADALUPE RODRÍGUEZ
MARTÍNEZ**

DIP. VOCAL:


**LORENA DE LA GARZA
VENEZIA**

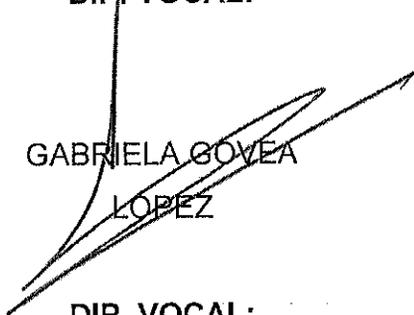
DIP. VOCAL:

**MYRNA ISELA GRIMALDO
IRACHETA**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

DIP. VOCAL:



GABRIELA GOVEA
LÓPEZ

DIP. VOCAL:

CLAUDIA GABRIELA
CABALLERO CHÁVEZ

DIP. VOCAL:

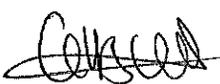


PAOLA CRISTINA LINARES
LÓPEZ

DIP. VOCAL:

ARMIDA SERRATO
FLORES

DIP. VOCAL:

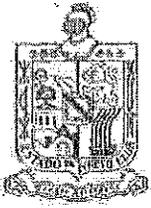


GRETA PAMELA BARRA
HERNÁNDEZ

DIP. VOCAL:



ROCÍO MAYBE
MONTALVO ADAME

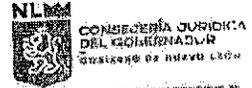


“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

Asunto: Se remite Acuerdo No. 043

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SECRETARIA

Oficio Núm.
097-LXXVII-2025



07 FEB 2025
21:35
RECIBIDO
ACUERDO 043

C. DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 10 y 11 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, nos permitimos en forma atenta y respetuosa solicitar la publicación en el Órgano Informativo Oficial del Estado, el Acuerdo Núm. 043 expedido por el H. Congreso del Estado en esta fecha, cuyo documento se acompaña.

Sin otro particular, le reiteramos las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.

Atentamente,
Monterrey, N. L., a 4 de febrero de 2025

H. CONGRESO DEL ESTADO

GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
07 FEB 2025
10:01
DOCUMENTOS PARA REVISIÓN

PRIMERA SECRETARIA

DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO SUÁREZ

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. AILE TAMEZ DE LA PAZ

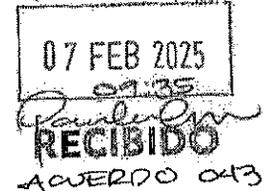
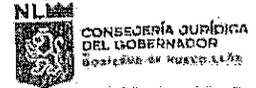


H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SECRETARÍA

“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

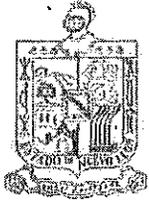
ACUERDO
NÚMERO 043



PRIMERO. La LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León determina aprobar la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4º, 21, 41, 73, 116, 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género, para quedar como sigue:

**“M I N U T A
P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O**

Artículo Único.- Se reforman los artículos 4o., párrafo primero; 21, párrafo noveno; 41, párrafo segundo; 73, fracción XXI, penúltimo párrafo; 116, fracción IX; 122, Apartado A, fracción X, y 123, Apartado A, fracción VII y Apartado B, fracción V; y se adicionan un último párrafo al artículo 4o. y un segundo párrafo a la fracción IX del artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SECRETARIA

“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

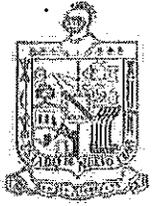
Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños. La ley definirá las bases y modalidades para garantizar su realización de conformidad con lo previsto en los artículos 21, párrafo noveno y 73, fracción XXI, penúltimo párrafo de esta Constitución.

Artículo 21. ...

...
...
...



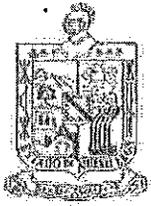
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SECRETARÍA

“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o. de esta Constitución que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Artículo 41. ...

Los nombramientos de las personas titulares en la administración pública del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas y Municipios, deberán observar el principio de paridad



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SECRETARÍA

“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

de género. Las leyes determinarán las formas y modalidades que correspondan.

...

Artículo 73. ...

I. a XX. ...

XXI. ...

a) a c). ...

Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta. También podrán conocer de las medidas u órdenes de protección que deriven de violencias de género en contra de las mujeres o de delitos del fuero común relacionados con las violencias de género contra las mujeres, en términos de las leyes correspondientes.

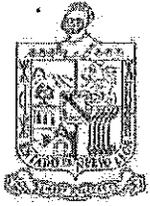
...

XXII. a XXXII. ...

Artículo 116. ...

...

I. a VIII. ...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SECRETARÍA

“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

IX. Las Constituciones de los Estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo y responsabilidad, así como con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.

Para proteger el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, las instituciones de procuración de justicia deberán contar con fiscalías especializadas de investigación de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres.

X. ...

...

Artículo 122. ...

A. ...

I. a IX. ...

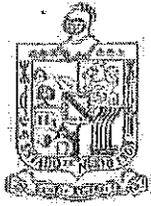
X. La Constitución Política local garantizará que las funciones de procuración de justicia en la Ciudad de México se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad, perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.

XI. ...

B. a D. ...

Artículo 123. ...

Acuerdo Núm. 043 expedido por la LXXVII Legislatura



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXXVII LEGISLATURA
SECRETARÍA

“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

A. ...

I. a VI. ...

VII. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta sexo, género ni nacionalidad. Las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.

VIII. a XXXI. ...

B. ...

I. a IV. ...

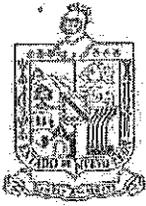
V. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo ni género. Las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género;

VI. a XIV. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión deberá armonizar el marco jurídico correspondiente a la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de 90 días a partir de la entrada en vigor del mismo, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SECRETARÍA

“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

así como las atribuciones y obligaciones necesarias para garantizar los derechos derivados del presente Decreto.

Tercero.- Las entidades federativas deberán armonizar el marco jurídico correspondiente a la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de 180 días a partir de la entrada en vigor del mismo, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes, así como las atribuciones y obligaciones necesarias para garantizar los derechos derivados del presente Decreto.”

SEGUNDO.- Envíese a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión para su conocimiento y para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA

PRIMERA SECRETARIA

DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDÓ SUÁREZ

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. AILE YAMEZ DE LA PAZ